

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICO-FACULTATIVAS QUE HA DE REGIR EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN EL MONTE V016 DEL C.U.P. DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DENOMINADO "LA SIERRA", SITUADO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE QUATRETONDA (VALENCIA) Y PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE QUATRETONDA.

1. Objeto del pliego

- 1.1. El objeto del presente pliego de condiciones particulares técnico-facultativas es regular la actividad originada como consecuencia de la adjudicación de un **aprovechamiento de pastos** en un Monte de Utilidad Pública, en aquellos aspectos técnicos que no contradigan la legislación vigente.
- 1.2. El aprovechamiento se localiza en el Monte de Utilidad Pública **V016**, denominado **"LA SIERRA"**, situado en el término municipal de **QUATRETONDA** y perteneciente al Ayuntamiento de **QUATRETONDA**.
- 1.3. El aprovechamiento consistirá en el pastoreo en una superficie de **790 hectáreas** del monte, correspondientes al paraje "Serra de Quatretonda Mitad sur", con un máximo de **120 cabezas** de ganado bovino.

2. Obligaciones del adjudicatario del aprovechamiento

- 2.1. La adjudicación del aprovechamiento se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. En ningún caso releva al beneficiario de obtener, con carácter previo y a su costa, cuantas licencias y autorizaciones requiera la actividad a realizar.
- 2.2. El adjudicatario deberá estar al corriente de pagos con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.
- 2.3. El adjudicatario está obligado a respetar las servidumbres existentes en la zona de trabajos.
- 2.4. Los derechos procedentes de la adjudicación podrán ser cedidos a terceros conforme a la legislación vigente, debiendo ser autorizada previamente de manera expresa por la Dirección Territorial.
- 2.5. En caso de subcontratación, el adjudicatario proveerá al contratista del documento que lo acredite como tal, pero ello no eximirá al adjudicatario de la responsabilidad correspondiente a todos los daños que en el monte se produzcan.

3. Condiciones económicas

- 3.1. El precio inicial de tasación se ha establecido en **670 euros/año**. El **importe de la adjudicación**, que deberá ser igual o superior al precio de tasación establecido, es aquel que resulta del procedimiento de adjudicación, que ha resultado ser de (el que resulte del procedimiento de adjudicación) **euros/año**.
- 3.2. El pago del importe de la adjudicación o canon se realizará de forma anual, conforme a lo especificado en el pliego de condiciones económico-administrativas. El propietario del monte deberá tramitar el cobro del importe de la adjudicación y remitir copia del justificante del pago a la dirección territorial.
- 3.3. Será por cuenta del adjudicatario los gastos de publicación del anuncio de subasta, caso de que los



hubiera.

4. Duración del aprovechamiento

- 4.1. El periodo de adjudicación del aprovechamiento será de cinco (5) años, hasta el 31 de diciembre de 2026. El aprovechamiento deberá ser realizado y terminado en todas sus actuaciones en la superficie adjudicada dentro del plazo para el que se autoriza el aprovechamiento.
- 4.2. El rematante podrá realizar las distintas operaciones inherentes al aprovechamiento del que sea adjudicatario en la época que mejor le convenga a sus intereses, siempre dentro del plazo fijado, salvo causas de fuerza mayor por intereses de conservación de especies animales o vegetales, o por condiciones especiales contempladas en el presente pliego.

5. Inicio del aprovechamiento

- 5.1. El adjudicatario obtendrá la licencia del aprovechamiento una vez abonadas las cantidades correspondientes al propietario del monte, a la cuenta del fondo de mejoras y los gastos de publicación del anuncio, si los hubiera. Una vez obtenida la licencia del aprovechamiento, se procederá a levantar **Acta de Entrega**, a partir de la cual el adjudicatario podrá iniciar el disfrute.
- 5.2. Antes del inicio de los trabajos, el rematante procederá a recorrer la zona de pastoreo junto al técnico forestal, Agente Medioambiental o persona que designe la Administración, poniendo en su conocimiento las fechas previstas de las operaciones y medios a emplear.

6. Ejecución del aprovechamiento

- 6.1. El pastoreo se realizará de forma que sea compatible con la conservación y mejora de los montes, procurando la ordenación de los aprovechamientos ganaderos. Deberán tenerse en cuenta la carga ganadera y el tipo de ganado que, en función del objetivo del pastoreo, establezca el instrumento técnico de gestión forestal en cuyo ámbito se encuentre el monte.
- 6.2. Se limitará o prohibirá el pastoreo cuando, según el criterio de la Dirección Territorial correspondiente de la Administración Forestal, resulte incompatible con la regeneración y conservación de la cubierta vegetal. Del mismo modo se actuará cuando existan síntomas evidentes y significativos de problemas en la conservación del suelo.
- 6.3. Se respetarán aquellos tramos del monte en regeneración o repoblación en los que esté vedado el aprovechamiento pascícola.
- 6.4. Se prohibirá el pastoreo en los terrenos forestales que hayan sufrido los efectos de un incendio en los cinco años siguientes, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 159 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana, y en el Decreto 6/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas generales de protección en terrenos forestales incendiados.



Edifici PROP Gregori Gea, 27 46009 VALÈNCIA

- 6.5. En el aprovechamiento de pasto regirá lo dispuesto en la directriz de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de 18 de febrero del 2004, sobre los aprovechamientos de pastos, en montes gestionados por la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, en relación con la prevención y tratamiento de sarna sarcóptica.
- 6.6. Es requisito indispensable de la adjudicación que el ganado paste en el monte al menos un periodo entre 4 y 6 meses. El no aprovechamiento de una anualidad conllevará la rescisión del aprovechamiento.

7. Compatibilidad con otros aprovechamientos

7.1. La adjudicación del aprovechamiento de pastos no supone en ningún caso la exclusividad por parte del adjudicatario respecto al resto de aprovechamientos del monte.

8. Pasos y acompañamiento del ganado

- 8.1. Cuando se produzca el movimiento de ganado fuera de un espacio confinado este deberá ir acompañado por pastores que podrán utilizar las servidumbres de paso, pistas y caminos de titularidad pública que den acceso a la superficie de aprovechamiento.
- 8.2. En el caso de existencia de vías pecuarias que atraviesen un monte gestionado por la Generalitat para del cual se ha adjudicado el disfrute del aprovechamiento de pastos, la licitación no supone en ningún caso la exclusividad por parte del adjudicatario en el paso a su través, no pudiendo este obstaculizar el tránsito de otros ganados.

9. Infraestructuras y obras auxiliares

- 9.1. Cuando el monte cuente con infraestructuras para el aprovechamiento de pastos, el adjudicatario será responsable del mantenimiento de las mismas, debiendo quedar al finalizar el aprovechamiento en iguales o mejores condiciones que las reflejadas en el momento de entrega del aprovechamiento.
- 9.2. No se podrá colocar un vallado en la superficie de aprovechamiento, o crear nuevas infraestructuras fijas, sin previa autorización de la Dirección Territorial correspondiente, quien, en su caso, determinará su tipología, tamaño, duración, así como cualquier otra característica que estime conveniente definir.
- 9.3. La realización de obras auxiliares de cualquier índole para la ejecución del aprovechamiento, así como la instalación o empleo de toda clase de medios complementarios del monte en cuestión, contará con la preceptiva autorización de la Dirección Territorial correspondiente, previo informe de la Sección Forestal.

10. Inspección del aprovechamiento

10.1. El aprovechamiento podrá ser inspeccionado en cualquier momento por parte de los técnicos de la Sección Forestal y Agentes Medioambientales de la Dirección Territorial, así como por otras personas o entidades que puedan tener encomendada esta labor por parte de la Administración.





Edifici PROP Gregori Gea, 27 46009 VALÈNCIA

11. Finalización del aprovechamiento

11.1. Una vez vencido el plazo de validez de la licencia otorgada por los Servicios Territoriales y habiéndose efectuado y terminado la regularización del resultado, se procederá a levantar **Acta de Reconocimiento Final** en la que se expresará el resultado de la operación y, en su caso, la existencia de daños, ubicación de los mismos y tasación.

12. Daños producidos en el aprovechamiento

- 12.1. El adjudicatario de un aprovechamiento de pastos deberá disponer de un seguro de ganado de responsabilidad civil que proteja de accidentes causados por el ganado, vigente y actualizado durante todo el periodo de adjudicación del aprovechamiento.
- 12.2. El adjudicatario del aprovechamiento no podrá pedir indemnizaciones por la pérdida de pasto debido a su consumo por las especies silvestres que pueblen el monte, o como consecuencia de la realización de trabajos selvícolas del monte.

13. Responsabilidad del adjudicatario

- 13.1. El adjudicatario es responsable de las labores de limpieza, conservación, vigilancia y policía de la zona de trabajos. El adjudicatario está obligado a retirar de la zona de trabajo todo resto de latas, bidones, plásticos o cualquier tipo de residuo o basura que no se encontrase en dicha zona en el momento de hacer el acta de entrega.
- 13.2. En el caso de que el adjudicatario no lo hiciese así, se repararán los daños realizados a cargo de la fianza depositada en la Caja General de Depósitos de la Consellería de Economía y Hacienda de Valencia, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario.

14. Prevención de incendios forestales

- 14.1. Deberá cumplirse estrictamente el Decreto 7/2004, por el que se aprueba el Pliego General de Normas de Seguridad en Prevención de Incendios Forestales en obras o trabajos en terreno forestal o en sus proximidades.
- 14.2. En caso de que se determine por el organismo correspondiente el nivel 3 de preemergencia por riesgo de incendios forestales, no se podrá realizarse ninguna actividad que suponga la posibilidad de inicio de incendio forestal. Esta misma prohibición regirá en el caso de fuertes vientos.
- 14.3. Se tendrá la máxima precaución y cuidado con: puntas de cigarros, cerillas, chispas de tubos de escape de la maquinaria, etc. Expresamente está prohibido encender fuegos tanto para comida, producción de calor o eliminación de restos.



Edifici PROP Gregori Gea, 27 46009 VALÈNCIA

15. Normas medioambientales

- 15.1. El adjudicatario tiene la obligación de parar la actividad y ayudar a la Administración Forestal a controlar cualquier plaga o enfermedad, si es requerido, en caso de detectarse su presencia en la zona
- 15.2. Para la protección de las especies de fauna y flora se estará a lo dispuesto por la normativa específica vigente. En el caso que se observen por parte del adjudicatario, nidos o madrigueras de especies animales protegidas en alguno de las zonas de trabajo, este deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad medioambiental correspondiente, quien lo comunicará al Servicio Forestal para que se adopten las medidas necesarias según los casos.

16. Rescisión del aprovechamiento

- 16.1. La adjudicación del aprovechamiento podrá ser objeto de rescisión por los siguientes motivos:
 - a) No justificar el pago dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación de los mismos por parte de la Dirección Territorial de: las tasas, el aval, el anuncio, el importe adjudicación, etc,
 - b) Finalización del periodo dado para el disfrute sin haber terminado el aprovechamiento y no se haya autorizado ninguna prórroga al adjudicatario del aprovechamiento.
 - c) Sanción grave o muy grave debido al incumplimiento de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana por parte del adjudicatario del aprovechamiento.
- 16.2. En todo caso, por incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente pliego, la Dirección Territorial, previa advertencia, podrá rescindir el aprovechamiento sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna ni a devolución de tasas y fianza.

En Quatretonda a la fecha de la firma.

